

Medellin (Ant) mayo de 2022

Doctora:

EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO

Juez 3 oral administrativo de Bogota

E. S. D.

PROCESO : 11001-33-36-034-**2015-00563**-00
DEMANDANTE. MARIA LIBIA ORTEGA VIVEROS y otros
DEMANDADA: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio
APELACIÓN – ARTÍCULO 242 Y 243 CPACA.**

Encontrándome dentro del término de ley, procedo a interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto de fecha 16 de mayo de 2022, por medio del cual el despacho decide respecto de las pruebas decretadas, declarando el DESISTIMIENTO de prueba documental consistente en el dictamen de necropsia practicado al joven JOSE RODRIGO BIRBICUIS ORTEGA, decisiones que no se comparte en razón a lo siguiente:

1. Se considera en la providencia las gestiones realizadas a fin de obtener el documento requerido y la frustración para la incorporación de aquel.

Para argumentar la decisión, se acude a la respuesta ofrecida por el Hospital la Samaritana el 23 de julio de 2021 en donde se informa, según nota del profesional de archivo de la Institución prestadora de salud, que la necropsia fue realizada por el DR WILSON SIERRA HERRERA con RM 63582 en su condición de médico del dispensario, no del Hospital universitario.

Tal cual se anunció en el auto que se recurre, la parte demandante ha estado atenta a gestionar la información solicitada, en principio, por que la información que de allí se pueda valorar resulta relevante para estimar los elementos de responsabilidad y de igual forma, al advertir que efectivamente dichos elementos probatorios reposan en los archivos de la propia entidad demandada y en por ello se debe insistir para que allegue la información.

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el deceso del joven Soldado Regular JOSE RODRIGO BIRBICUIS ORTEGA, la información contenida en el protocolo médico legal de necropsia resulta relevante, toda vez que de allí se pueden destacar elementos necesarios para establecer la imputación.

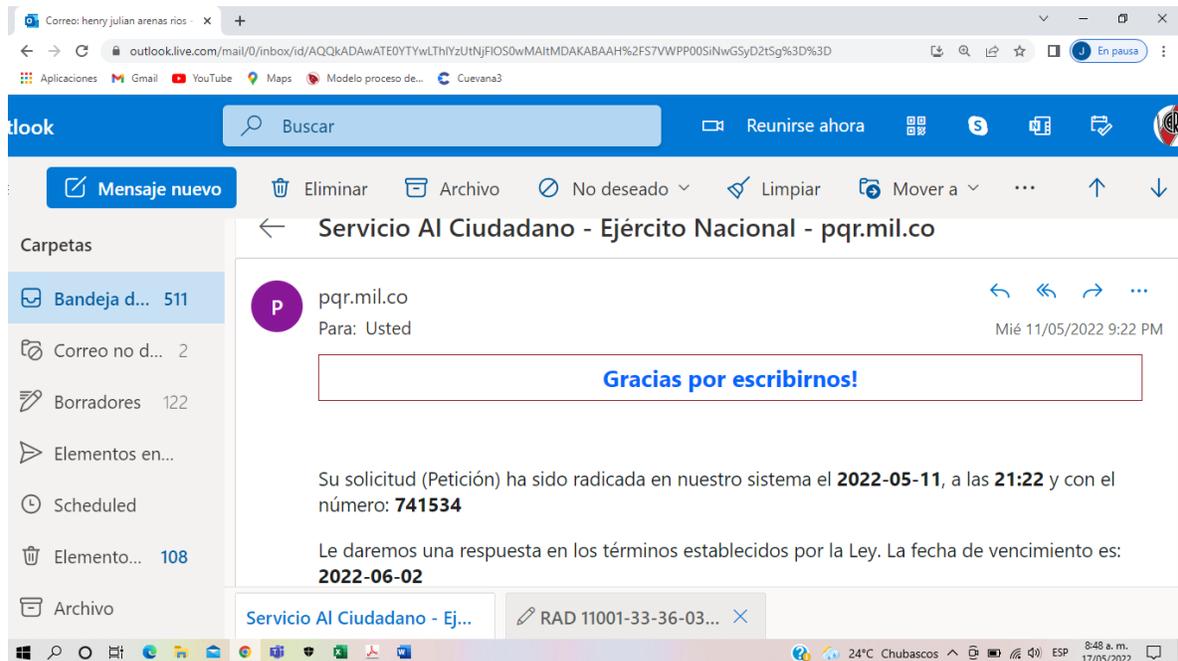
La parte actora incluso recientemente remitió petición al comando del Ejercito Nacional y la Dirección de sanidad del ejército con el objetivo de recabar la siguiente información:

“... PRIMERO: Se sirva REMITIR al juzgado 3 administrativo de Bogota para ser incorporado al expediente RAD 110013336 034 **2015 00563** 00, copia integra y

*autentica del INFORME PERICIAL MEDICO LEGAL O INFORME DE NECROPSIA practicado al joven **JOSE RODRIGO BIRBICUIS ORTEGA** identificado con **CC # 1.087.188.662**.*

SEGUNDO: *Se sirva INFORMAR si el Dr WILSON SIERRA HERRERA identificado con Registro Médico RM 63582 presta o prestó sus servicios médicos a la institución armada, en caso positivo requerir al funcionario para que informe si practicó informe pericial de necropsia al uniformado **JOSE RODRIGO BIRBICUIS ORTEGA** identificado con **CC # 1.087.188.662** y en cual unidad de sanidad militar reposa dicho elemento para efectos de ser remitido al expediente...”*

La entidad demanda ofreció acuse de recibo a la petición en la fecha 11 de mayo de 2022 y asignó número de radicado 741102 que se encuentra pendiente de respuesta, misma que se solicitó fuera enviada directamente a los canales de comunicación dispuestos por el circuito judicial de Bogotá para el juzgado 3 administrativo.

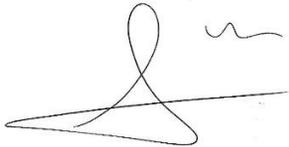


Ahora, la prueba documental aportada al expediente y a partir de la cual se desestimó la prueba pericial de necropsia, corresponde al resultado de muestras de tejidos tomadas al cuerpo del joven BIRBICUIS ORTEGA, no son elementos definitorios de la causa de muerte del ciudadano conscripto, en efecto, basta con verificar el diagnóstico suscrito por el Médico GONZALO JIMENEZ MORALES en donde señala "... DIAGNOSTICO: DENGUE?? – NEUMONIA MULTILOBAR ...", por lo que la ubicación y remisión del protocolo de necropsia tiene especial relevancia a la hora de definir el asunto.

En virtud de lo anterior, solicito al despacho **REPONER** la decisión notificada y en caso de mantener la posición de 1era instancia, se proceda a conceder el recurso de **APELACIÓN** teniendo en cuenta que se DESISTE de una prueba decretada y que no ha sido incorporada al expediente pese a las gestiones de la secretaria del despacho y del mismo apoderado demandante, por tanto la falta de aquel elemento no puede tramitarse como causa atribuible a la parte que represento, toda vez que dicha prueba resulta de fundamental apreciación al momento de valorar el fondo del expediente.

El presente escrito se remite con copia a la entidad demandada por medio de la cuenta de correo electrónico dispuesta para efecto de notificaciones judiciales.

De la señora juez respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a horizontal line and a small flourish to the right.

JOSE FERNANDO MARTINEZ ACEVEDO

CC 1.017.141.126 de Envigado

TP 182.391 del C S de la Judicatura